

C-VSC-PARI-LA-0007

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ICQ-09051	VSC 001279	30/11/2018	CE-VSC-PAR-I – 129	20/11/2020	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Ibagué a los cinco (5) días del mes de abril de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No **001279** DE 2018

(**30 NOV 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de septiembre de 2009, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y el señor **GENARO GÓMEZ JARAMILLO** Contrato de Concesión N° **ICQ-09051**, para la exploración-explotación de un yacimiento de **FELDESPATOS**, en un área de **11,99994** hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ALVARADO**, del departamento del **TOLIMA** por un término de treinta (30) años, contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009), fecha en la cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 36 a 45).

Mediante Auto PAR-I N° 071 del 9 de septiembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 040 del 21 de septiembre de 2012, en el cual se efectuó entre otros, el siguiente requerimiento bajo causal de caducidad, a saber:

"(...)
... poner en conocimiento al Señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO** titular del contrato de concesión No. **ICQ-09051**, que se encuentra incurso bajo causal de **CADUCIDAD**, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECINTOS MIL PESOS (\$205.290.00)** y la tercera anualidad por valor **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$214.229.00)**, teniendo como referencia el salario mínimo legal diario del año 2010, 2011 y las hectáreas contratadas. Así mismo debe allegar la póliza de cumplimiento, según el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, la cual al momento de evaluar el expediente no reposa la cuestionada póliza.....

"(...)"

Mediante Auto PAR-I N° 1080 de fecha 30 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico 50 de fecha 06 de noviembre de 2015, en el cual se efectuó entre otros, el siguiente requerimiento bajo causal de caducidad, a saber:

"(...)"

REQUERIR al titular del contrato de concesión N° **ICQ-09051** bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo realice los siguientes pagos:

- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 246.398,77 M/ Cte.)**, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de diciembre del 2014 al 30 de diciembre del 2015.

La suma antes requerida, deberá, ser cancelada más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior conforme a la liquidación realizada en el numeral 2.1.3 del Concepto Técnico N° 301 de fecha 05 de octubre de 2015.

Tales pagos se deberán realizar en la cuenta de corriente N° 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

Se informa, al titular del contrato de concesión N° ICQ-09051 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

Se recuerda, al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...) (Folios 108-113).

Mediante Concepto Técnico N° 321 de fecha 27 de junio de 2017, se efectuó evaluación y estado de obligaciones generadas dentro del contrato de concesión ICQ-09051, en el cual se presentan las siguientes observaciones:

"(...)

El día 30 de octubre de 2015, mediante AUTO PAR-I No. 1080, notificado por estado jurídico No. 50 del 6 de noviembre de 2015, se procede a: (Jurídico 1, folios 108-112)

Requerir al titular bajo causal de caducidad para que realice el pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$246.398)**, por concepto de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Una vez evaluado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se observa que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento. (...)"

Además, concluye que:

"(...)

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. ICQ-09051, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 1080 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 50 del 6 de noviembre de 2015, para que realizara el pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$246.398)**, por concepto de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. (...) (Folios 154-164).

(...)"

Así mismo, mediante Concepto Técnico N° 492 de fecha 21 de agosto de 2018, se efectuó nuevamente la evaluación y estado de las obligaciones generadas dentro del contrato de concesión ICQ-09051, en el cual se presentan las siguientes observaciones:

"(...)

3. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico al reiterado incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. ICQ-09051, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 1080 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 50 del 6 de noviembre de 2015, para que realizara el pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$246.398), por concepto de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

....

GARANTIA

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. ICQ-09051, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 071 del 9 de septiembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 040 del 21 de septiembre de 2012, para que allegara la póliza de cumplimiento minero ambiental.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al reiterado incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. ICQ-09051, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 1080 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 50 del 6 de noviembre de 2015, para que presentara la póliza de cumplimiento que ampara el contrato.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a efectuar el análisis jurídico respecto de los requerimientos efectuados al Contrato de Concesión N° ICQ-09051 en procura de determinar, la pertinencia legal de la declaratoria de caducidad del referido título minero.

Por lo cual, es del caso entrar a resolver sobre la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de FELDESPATO, para lo cual es necesario hacer remisión expresa a lo dispuesto en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)"

El precitado Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, guarda íntima relación con lo dispuesto en la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión N° ICQ-09051.

A su turno el Artículo 288 de la ley 685 de 2001, dispone el procedimiento dentro del cual se debe enmarcar el procedimiento para la declaratoria de caducidad dentro del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, a saber:

"(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

Así mismo es de observar que la precitada disposición legal es contemplada en la cláusula decima octava del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, suscrito entre la Autoridad Minera y el señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO**.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que, la actuación administrativa de la Agencia Nacional de Minería debe estar sujeta a las disposiciones consagradas en el las clausulas decima séptima y decima octava de Contrato de Concesión N° ICQ-09051 concordantes con los Artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001, bajo el entendido del trámite de la declaratoria de caducidad del referido contrato de concesión, por lo cual se procederá a verificar el cumplimiento del procedimiento consagrado legalmente y contractual para concluir en la verificación de la configuración de las causales de caducidad.

Una vez revisado, de forma cuidadosa el expediente físico constitutivo del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, se identificó que mediante **AUTO PAR-I N° 071** del 9 de septiembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 040 del 21 de septiembre de 2012 se requirió al titular minero, bajo causal de caducidad en consonancia al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, póliza de cumplimiento y mediante **AUTO PAR-I N°1080**, de fecha 30 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico 50 de fecha 06 de noviembre de 2015, se requirió al titular minero, bajo causal de caducidad en consonancia al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *-El pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 246.398,77 M/ Cte.), por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de diciembre del 2014 al 30 de diciembre del 2015,- para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, se concedió el término de quince días contados desde su respectiva notificación y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior a ello, ahora bien una vez revisado detalladamente el expediente físico, el Sistema de Gestión Documental de la entidad, **NO** se evidencia que el señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO** haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, permitiendo la configuración de la causal de caducidad descrita en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.*

Respecto a la declaratoria de caducidad la Corte Constitucional en sentencia C-983 de 2010 afirmo:

"(...)

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público. A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público, en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso. (...)"

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales y materializando la actuación administrativa en completa sujeción al Artículo 29 de la Constitución Nacional, la Agencia Nacional de Minería declarará mediante el presente acto administrativo la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-09051.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

Por lo anterior, se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Al declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión N° ICQ-09051 que establece:

"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, otorgado al señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 93381321, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, otorgado al señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 93381321 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que **NO** debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que al señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la siguiente suma de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 246.398,77 M/ Cte.), por concepto de pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de diciembre del 2014 al 30 de diciembre del 2015.

El titular minero adeuda las anteriores sumas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del link

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

A2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en lo referente al pago de los cánones superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se informa a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09051, que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ.09051, para que proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° ICQ-09051, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de ALVARADO Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° ICQ-09051"

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **GENARO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 93381321**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **N° ICQ-09051**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero **N° ICQ-09051**

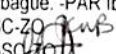
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dayan C. Varón B./- Abogada -PAR Ibagué.
Revisó: Claudia Medina. - Abogada /-PAR Ibagué. -PAR Ibagué.
Filtro: Kelly Molina Bermúdez, Abogada GSC-ZO. 
Filtro: Maria Claudia De Arcos, Abogada GSC-ZO. 
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

2005

1000000

6

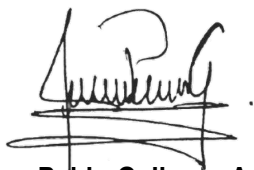
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 001279 del 30 de noviembre de 2018**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No ICQ-09051” dentro del expediente No. ICQ-09051, la cual fue notificada por aviso mediante oficio 20209010412811 del 7 de octubre de 2020, entregado el 15 de octubre de 2020, quedando ejecutoriada el 30 de octubre de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.